

ACUERDO mediante el cual se aprueban diversas modificaciones al Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/14/12/2022.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, párrafo primero, 29, fracciones I y VIII, y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IV, 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracción VI, 18 fracciones XIV, XVI y XXVI, 19, 20, 21 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 17, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción IV, 12, fracción XXI, 18, fracción XXI, 19, 20, 21 y 22 del Estatuto Orgánico del INAI, el Pleno del INAI consideró conveniente que, para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto, se constituyan instancias colegiadas denominadas Comisiones, que colaboren con el órgano máximo de decisión y sean responsables de las tareas de supervisión, de coordinación y de propuestas de políticas, programas y acciones, para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto.
3. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.04, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos aprobó la creación de Comisiones Permanentes, el cual fue publicado el 10 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Las cuales conforme al punto resolutivo Segundo, se acordó que: "Son comisiones permanentes las siguientes Comisiones de: Políticas de Acceso a la Información; Asuntos Internacionales; Normativa de Acceso a la Información, Capacitación y Cultura de la Transparencia; Gestión Documental y Archivos; Indicadores y Evaluación; Normatividad de Datos Personales; Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; Tecnologías de la Información; Gobierno Abierto y Transparencia; Vinculación con Estados y Municipios; Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados y; Vinculación y Promoción del Derecho...".
4. Que, con motivo de la creación de las supradichas comisiones permanentes, en esa misma fecha se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para determinar su objeto, organización y funcionamiento.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/14/01/2015.08 publicado en el DOF el 25 de enero de 2015, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos modificó el diverso ACT-PUB/20/08/2014.04, a efecto de crear las Comisiones Permanentes de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto.
6. Que del análisis a las atribuciones genéricas de las Comisiones de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto, se advirtió que éstas son transversales, es decir, impactan en otras actividades del Instituto, que por su trascendencia y relevancia requieren de la opinión y supervisión de la totalidad de las y los Comisionados, por lo que el Pleno del Instituto estimó necesario que los temas que de manera específica se atendían en dichas Comisiones, sean del conocimiento de todas y todos los Comisionados, bajo la coordinación del Comisionado Presidente, por lo que mediante Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.10, el Pleno del Instituto aprobó la modificación a la conformación de

- diversas Comisiones Permanentes del INAI y la extinción de las Comisiones Permanentes de Comunicación Social y Difusión, y de Presupuesto, quedando sin efectos el punto de Acuerdo Primero del diverso ACTPUB/14/01/2015.08, por el cual se crearon dichas Comisiones.
7. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/07/02/2018.08 publicado en el DOF el 11 de mayo de 2018, el Pleno del Instituto aprobó el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del INAI; mismo que abrogó el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.
 8. Que mediante Acuerdos ACT-PUB/06/06/2018.08, ACT-PUB/03/07/2019.09 y ACT-PUB/22/12/2020.08 de fechas 6 de junio de 201, 3 de julio de 2019 y 22 de diciembre de 2020, respectivamente, el Pleno del Instituto aprobó modificaciones a la conformación de diversas Comisiones, las cuales quedaron de la siguiente manera: Asuntos Internacionales; Capacitación y Cultura de la Transparencia; Gestión Documental y Archivos; Indicadores y Evaluación; Normatividad de Datos Personales; Políticas de Acceso, Gobierno Abierto y Transparencia; Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; Tecnologías de la Información; Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia; Vinculación con Nuevos sujetos Obligados, y Vinculación y Promoción del Derecho.
 9. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/20/04/2022.11, de fecha 20 de abril de 2022, el Pleno del INAI aprobó la renovación de la integración de las Comisiones Permanentes del Instituto, y ese mismo día, a través del Acuerdo ACT-PUB/20/04/2022.10, aprobó la modificación al artículo 6 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del INAI, en donde se cambió la denominación de la Comisión de "Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados", por Comisión de "Criterios".
 10. Que como resultado de la Auditoría 111-GB, denominada "Control Interno y Gobernanza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en razón de la Cuenta Pública 2020, ésta recomendó: "Para que el INAI incorpore en el Reglamento para la organización y funcionamiento de las comisiones (...) las actividades específicas a desarrollar por este órgano superior de dirección ante situaciones externas y ajenas al Instituto que impidan la participación de los siete comisionados que lo integran; a fin de asegurar que mediante los acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno se dé cumplimiento al ejercicio de sus atribuciones; y garantizar la operación de las comisiones y el cumplimiento de sus atribuciones y objeto de su constitución...".
 11. Que con la finalidad de atender la recomendación emitida por la ASF, la Comisionada Presidenta del INAI instruyó al titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional a coordinar los trabajos de actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto, lo cual realizó con las Secretarías de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales, Ejecutiva, Técnica del Pleno y Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, así como con la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
 12. Que las modificaciones realizadas tienen por objeto atender la recomendación emitida por la ASF, y versan en incorporar en las sesiones de las Comisiones la participación de las personas titulares de las Secretarías y de las Direcciones Generales, con derecho a voz; y en calidad de suplentes, con derecho a voz y voto, por ausencia de las Comisionadas o los Comisionados Integrantes; así como en el establecimiento del periodo de aprobación del calendario de sesiones, agenda de trabajo e Informe Anual de Actividades de las Comisiones.
 13. Que de acuerdo con los artículos 29, fracciones I y VIII y 31, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisionada Presidenta somete a consideración del Pleno las modificaciones al Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos del Anexo Único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo y su Anexo Único, podrán ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-14-12-2022.07.zip>

Contenido del archivo .zip:

ACT-PUB-14-12-2022.07

Anexo Único Acuerdo ACT-PUB-14-12-2022.07 Reglamento Comisiones

www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-14-12-2022-07.zip

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Acuerdo.

Así lo acordaron, por unanimidad las Comisionadas y Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena en sesión ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionada Presidenta, **Blanca Lilia Ibarra Cadena.**- Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara.**- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO **CUARTO DEL ACUERDO ACT-PUB/14/12/2022.07 CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO **ACT-PUB/14/12/2022.07,** MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 05 FOJAS ÚTILES, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.- Rúbrica.

(R.- 530940)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/12/2022.07

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, párrafo primero, 29, fracciones I y VIII, y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IV, 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracción VI, 18 fracciones XIV, XVI y XXVI, 19, 20, 21 y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 17, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto) es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción IV, 12, fracción XXI, 18, fracción XXI, 19, 20, 21 y 22 del Estatuto Orgánico del INAI, el Pleno del INAI consideró conveniente que, para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto, se constituyan instancias colegiadas denominadas Comisiones, que colaboren con el órgano máximo de decisión y sean responsables de las tareas de supervisión, de coordinación y de propuestas de políticas, programas y acciones, para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto.
3. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/20/08/2014.04, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos aprobó la creación de Comisiones Permanentes, el cual fue publicado el 10 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Las cuales conforme al punto resolutivo Segundo, se acordó que: "Son comisiones permanentes las siguientes Comisiones de: Políticas de Acceso a la Información; Asuntos Internacionales; Normativa de Acceso a la Información, Capacitación y Cultura de la Transparencia; Gestión Documental y Archivos; Indicadores y Evaluación; Normatividad de Datos Personales; Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; Tecnologías de la Información; Gobierno Abierto y Transparencia; Vinculación con Estados y Municipios; Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados y; Vinculación y Promoción del Derecho...".



ACUERDO ACT-PUB/14/12/2022.07

4. Que, con motivo de la creación de las supradichas comisiones permanentes, en esa misma fecha se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para determinar su objeto, organización y funcionamiento.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/14/01/2015.08 publicado en el DOF el 25 de enero de 2015, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos modificó el diverso ACT-PUB/20/08/2014.04, a efecto de crear las Comisiones Permanentes de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto.
6. Que del análisis a las atribuciones genéricas de las Comisiones de Comunicación Social y Difusión, así como la de Presupuesto, se advirtió que éstas son transversales, es decir, impactan en otras actividades del Instituto, que por su trascendencia y relevancia requieren de la opinión y supervisión de la totalidad de las y los Comisionados, por lo que el Pleno del Instituto estimó necesario que los temas que de manera específica se atendían en dichas Comisiones, sean del conocimiento de todas y todos los Comisionados, bajo la coordinación del Comisionado Presidente, por lo que mediante Acuerdo ACT-PUB/21/06/2017.10, el Pleno del Instituto aprobó la modificación a la conformación de diversas Comisiones Permanentes del INAI y la extinción de las Comisiones Permanentes de Comunicación Social y Difusión, y de Presupuesto, quedando sin efectos el punto de Acuerdo Primero del diverso ACT-PUB/14/01/2015.08, por el cual se crearon dichas Comisiones.
7. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/07/02/2018.08 publicado en el DOF el 11 de mayo de 2018, el Pleno del Instituto aprobó el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del INAI; mismo que abrogó el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el DOF el 10 de septiembre de 2014.
8. Que mediante Acuerdos ACT-PUB/06/06/2018.08, ACT-PUB/03/07/2019.09 y ACT-PUB/22/12/2020.08 de fechas 6 de junio de 2018, 3 de julio de 2019 y 22 de diciembre de 2020, respectivamente, el Pleno del Instituto aprobó modificaciones a la conformación de diversas Comisiones, las cuales quedaron de la siguiente manera: Asuntos Internacionales; Capacitación y Cultura de la Transparencia; Gestión Documental y Archivos; Indicadores y Evaluación; Normatividad de Datos Personales; Políticas de Acceso, Gobierno Abierto y Transparencia; Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones; Tecnologías de la Información; Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia; Vinculación con Nuevos sujetos Obligados, y Vinculación y Promoción del Derecho.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/12/2022.07

9. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/20/04/2022.11, de fecha 20 de abril de 2022, el Pleno del INAI aprobó la renovación de la integración de las Comisiones Permanentes del Instituto, y ese mismo día, a través del Acuerdo ACT-PUB/20/04/2022.10, aprobó la modificación al artículo 6 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del INAI, en donde se cambió la denominación de la Comisión de “Vinculación con Nuevos Sujetos Obligados”, por Comisión de “Criterios”.
10. Que como resultado de la Auditoría 111-GB, denominada “Control Interno y Gobernanza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”, practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en razón de la Cuenta Pública 2020, ésta recomendó: “Para que el INAI incorpore en el Reglamento para la organización y funcionamiento de las comisiones (...) las actividades específicas a desarrollar por este órgano superior de dirección ante situaciones externas y ajenas al Instituto que impidan la participación de los siete comisionados que lo integran; a fin de asegurar que mediante los acuerdos adoptados en las sesiones del Pleno se dé cumplimiento al ejercicio de sus atribuciones; y garantizar la operación de las comisiones y el cumplimiento de sus atribuciones y objeto de su constitución...”.
11. Que con la finalidad de atender la recomendación emitida por la ASF, la Comisionada Presidenta del INAI instruyó al titular de la Dirección General de Planeación y Desempeño Institucional a coordinar los trabajos de actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto, lo cual realizó con las Secretarías de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales, Ejecutiva, Técnica del Pleno y Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, así como con la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
12. Que las modificaciones realizadas tienen por objeto atender la recomendación emitida por la ASF, y versan en incorporar en las sesiones de las Comisiones la participación de las personas titulares de las Secretarías y de las Direcciones Generales, con derecho a voz; y en calidad de suplentes, con derecho a voz y voto, por ausencia de las Comisionadas o los Comisionados Integrantes; así como en el establecimiento del periodo de aprobación del calendario de sesiones, agenda de trabajo e Informe Anual de Actividades de las Comisiones.
13. Que de acuerdo con los artículos 29, fracciones I y VIII y 31, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisionada Presidenta somete a consideración del Pleno las modificaciones al Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/12/2022.07

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos del Anexo Único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo y su Anexo Único, podrán ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-14-12-2022.06.zip>

www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-14-12-2022-06.zip

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Acuerdo.

Así lo acordaron, por unanimidad las Comisionadas y Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Josefina Román Vergara y Blanca Lilia Ibarra Cadena en sesión ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/12/2022.07

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Norma Julieta del Río Venegas
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/12/2022.07, aprobado por unanimidad de las Comisionadas y Comisionados presentes en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACT-PUB/14/12/2022.07

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene por objeto establecer las disposiciones para la organización y adecuado funcionamiento de las Comisiones que instituya el Pleno como auxiliares del mismo para la supervisión, propuesta, la deliberación, la opinión, el seguimiento y la evaluación de las actividades institucionales que se realicen para el cumplimiento de las atribuciones conferidas al INAI.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Comisión Unida:** Instancia colegiada auxiliar del Pleno, permanente o temporal, conformada por dos o más Comisiones previamente establecidas, responsables de tareas de supervisión y de las propuestas de políticas, programas y acciones para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto;
- II. **Comisionada o Comisionado Coordinador:** La Comisionada o Comisionado del Instituto que tiene la responsabilidad de dirigir y coordinar el adecuado funcionamiento de la Comisión;
- III. **Comisionada o Comisionado Presidente:** La persona integrante del Pleno que tiene la representación legal del Instituto quien constituye el eje de coordinación y dirección institucional;
- IV. **Comisionadas o Comisionados Integrantes:** Las Comisionadas o Comisionados del órgano máximo de dirección del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con derecho a voz y voto en el Pleno y, que forman parte de alguna Comisión;
- V. **Comisiones:** Instancias colegiadas auxiliares del Pleno, permanentes o temporales, responsables de las tareas de supervisión y de las propuestas de políticas, programas y acciones para el seguimiento de las actividades institucionales de las diversas unidades administrativas del Instituto;
- VI. **Estatuto Orgánico:** El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.07

- VII. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VIII. **Ley Federal de Datos Personales:** Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
- IX. **Ley General de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- X. **Ley:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XI. **Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual está integrado por siete Comisionadas y Comisionados;
- XII. **Reglamento:** El Reglamento para la organización y funcionamiento de las Comisiones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XIII. **Secretaria o Secretario de Acceso a la Información:** La persona titular de la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto;
- XIV. **Secretaria o Secretario de Protección de Datos Personales:** La persona titular de la Secretaría de Protección de Datos Personales del Instituto;
- XV. **Secretaria o Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia del Instituto;
- XVI. **Secretaria o Secretario Ejecutivo:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- XVII. **Secretaria o Secretario Técnico del Pleno:** La persona titular de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto, y
- XVIII. **Secretaria o Secretario Técnico:** La persona servidora pública responsable de colaborar en los trabajos de la Comisión.

Artículo 3.- La Comisionada o el Comisionado Coordinador y las Comisionadas y Comisionados Integrantes tendrán facultades para interpretar el contenido y alcance de las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 6 de la Ley, así como para resolver los supuestos no previstos en este ordenamiento..

TÍTULO II DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- El Pleno en el ejercicio de sus atribuciones, será la instancia encargada de la creación de las Comisiones.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.07

Artículo 5.- Las Comisiones se integrarán por tres Comisionadas o Comisionados con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como Comisionada o Comisionado Coordinador y su designación corresponderá al Pleno.

Participarán en las Comisiones las personas titulares de las Secretarías Ejecutiva, de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales, y Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, así como las personas titulares de las Direcciones Generales que, de acuerdo con sus atribuciones y denominación le corresponda. Asimismo, la o el Comisionado Presidente conocerá de los asuntos y trabajos que se desarrollen en cada una de las Comisiones y podrá designar a un representante permanente de nivel Secretaría o Dirección General, para que participe en las sesiones de las Comisiones. Dichos integrantes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6.- La designación de la Comisionada o Comisionado Coordinador y la integración de las Comisiones será por dos años. Al concluir dicho periodo, el Pleno podrá ampliar su gestión por un lapso igual. En caso contrario, el órgano máximo de decisión renovará la coordinación e integración de éstas.

Artículo 7.- En caso de ausencia temporal de la Comisionada o Comisionado Coordinador, éste designará de entre las Comisionadas y Comisionados Integrantes, a quién le supla en las sesiones. En caso de que ninguno de las Comisionadas y Comisionados Integrantes pueda conducir la sesión, de forma extraordinaria, por escrito y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora de celebración de la sesión, se podrá habilitar a la persona titular de la Secretaría que corresponda a las actividades de la Comisión para que conduzca la Sesión con derecho a voz y voto.

En caso de ausencia temporal de las Comisionadas y Comisionados Integrantes, éstos designarán a las personas titulares de las Direcciones Generales para que los representen en la sesión con voz y voto.

Artículo 8.- Las Comisiones podrán convocar, en calidad de invitadas, a personas expertas, académicas, servidoras públicas, representantes de instituciones tanto públicas como privadas, y representantes de la sociedad civil, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 9.- Las Comisiones contarán con un Secretario o Secretaria Técnica cuya función recaerá en la persona titular de la Dirección General o Secretaría que, atendiendo a sus atribuciones, desarrolle actividades relacionadas con la denominación y naturaleza de la Comisión. La Secretaria o Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 10.- Las Comisiones serán, por su duración, de dos tipos: permanentes y temporales.

Las Comisiones permanentes, son aquellas que por la continuidad de sus funciones determine el Pleno y, atenderán los asuntos propios de su denominación o naturaleza, así como aquellos que determine el Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.07

Las Comisiones permanentes del Instituto son:

1. Asuntos Internacionales.
2. Capacitación y Cultura de la Transparencia.
3. Gestión Documental y Archivos.
4. Indicadores y Evaluación.
5. Normatividad de Datos Personales.
6. Políticas de Acceso, Gobierno Abierto y Transparencia.
7. Supervisión, Vigilancia, Verificación y Sanciones.
8. Tecnologías de la Información.
9. Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia.
10. Criterios.
11. Vinculación y Promoción del Derecho.

Las Comisiones temporales, serán aquellas creadas por acuerdo del Pleno para la atención de un asunto determinado, un periodo, u objeto específico, por lo cual, una vez concluida la tarea institucional, rendirán un informe al Pleno del Instituto y se procederá a su extinción.

El acuerdo de creación de las Comisiones temporales establecerá, el nombre de las Comisionadas o Comisionados Integrantes; el nombre de la o el Comisionado Coordinador, el asunto o tema determinado que le asigne el Pleno, así como la temporalidad para el desempeño de sus funciones y plazo para rendir el informe de sus actividades.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo amerite y el Pleno del Instituto lo acuerde, o bien, cuando las Comisionadas o Comisionados Coordinadores de las Comisiones involucradas lo consideren oportuno, dos o más Comisiones temporales podrán trabajar unidas.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 11.- Las Comisiones permanentes tendrán, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Definir su propio funcionamiento de acuerdo con las actividades y acciones institucionales que durante el año se requiera desarrollar;
- II. Aprobar durante el mes de enero de cada año el calendario de sesiones ordinarias, que se celebrarán al menos dos veces al año, y una agenda de trabajo en la cual, de acuerdo con las necesidades de la Comisión y para el mejor desarrollo de los objetivos, se incluyan, en cualquier momento, aquellas actividades y acciones que coadyuven al cumplimiento de las metas institucionales;
- III. Presentar al Pleno, a más tardar el 31 de marzo de cada año, el Informe Anual de las actividades desarrolladas en el seno de la Comisión durante el año inmediato anterior, para su conocimiento y opinión;



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.07

- IV. Someter a consideración del Pleno proyectos de acuerdos, propuestas de actividades o acciones institucionales y demás asuntos relacionados con la naturaleza u objeto de la Comisión;
- V. Presentar al Pleno opiniones y recomendaciones acordes con las atribuciones de la Comisión, para los sujetos obligados y responsables en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como vigilar su cumplimiento;
- VI. Someter a consideración del Pleno propuestas de lineamientos o de acuerdos y demás normativa propia de su denominación;
- VII. Proponer al Pleno la adopción de lineamientos, criterios y mecanismos de cumplimiento general de la normatividad en materia de acceso a la información y de protección de datos personales;
- VIII. Promover la celebración de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado;
- IX. Proponer la realización de foros, seminarios, conferencias, talleres y eventos en general, relacionados con la materia de acceso a la información, protección de datos personales y archivos;
- X. Incentivar la participación de los distintos actores sociales, como organizaciones civiles, instituciones académicas y organismos empresariales, y
- XI. Las demás que le confieran el Pleno, el presente Reglamento o las demás disposiciones aplicables, así como aquellas que tengan relación con su naturaleza u objeto y resulten necesarias para el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo 12.- Corresponde a la Comisionada o Comisionado Coordinador de la Comisión:

- I. Convocar, presidir y asegurar el correcto desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- II. Participar en la deliberación de los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones;
- III. Declarar instalada la sesión, así como su inicio y conclusión;
- IV. Declarar la Comisión en sesión permanente, así como decretar los recesos cuando fuere necesario o sean solicitados por alguno de las Comisionadas y Comisionados Integrantes;
- V. Conceder el uso de la palabra a las Comisionadas y Comisionados Integrantes y demás participantes que tengan derecho a voz;
- VI. Mantener el orden y respeto durante las sesiones de las Comisiones;
- VII. Consultar a las Comisionadas y Comisionados Integrantes de la Comisión; si el asunto sometido a su análisis, está suficientemente discutido;
- VIII. Solicitar a la Secretaria o Secretario Técnico que someta a votación de las Comisionadas y Comisionados Integrantes, los proyectos de acuerdos, programas, informes y demás documentos elaborados por la Comisión;
- IX. Emitir voto de calidad en caso de empate,
- X. Firmar las actas de las sesiones;
- XI. Posponer la discusión de un asunto, cuando así lo solicite alguna de las personas integrantes de la Comisión;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.07

- XII. Solicitar y recibir la colaboración, informes y demás documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y
- XIII. Las demás que le atribuya el Pleno, de acuerdo con la denominación y naturaleza de la Comisión.

Artículo 13.- Corresponde a las Comisionadas y Comisionados Integrantes de las Comisiones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II. Intervenir en la deliberación de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Emitir su voto respecto a los proyectos de acuerdo, resolución, programas, agenda de trabajo, informes o dictámenes competencia de la Comisión;
- IV. Solicitar a la Comisionada o Comisionado Coordinador, hasta veinticuatro horas antes de la sesión ordinaria, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día;
- V. Firmar las actas de las sesiones a las que haya asistido;
- VI. Solicitar a la Comisionada o Comisionado Coordinador que convoque a sesión extraordinaria, y
- VII. Las demás que le asigne el Pleno o la Comisión.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaria o Secretario Técnico:

- I. Preparar el orden del día, previo acuerdo con la Comisionada o el Comisionado Coordinador;
- II. Remitir a las Comisionadas y Comisionados Integrantes y a la Comisionada o Comisionado Presidente, preferentemente por correo electrónico institucional y conforme a los plazos establecidos en el artículo 19 del presente ordenamiento, las convocatorias y demás documentos necesarios para la debida deliberación de los asuntos contenidos en el orden del día; y en caso extraordinario por instrucciones de la Comisionada o Comisionado Coordinador convocar a las sesiones de la Comisión;
- III. Proporcionar a las y los integrantes de la Comisión los insumos necesarios para el buen funcionamiento de la misma;
- IV. Verificar la asistencia de las Comisionadas y Comisionados Integrantes y, en su caso, declarar la existencia de quórum;
- V. Cumplir las indicaciones de la Comisionada o Comisionado Coordinador, tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de éstas;
- VI. Auxiliar a la Comisionada o Comisionado Coordinador en el desahogo de las sesiones;
- VII. Elaborar las actas de cada una de las sesiones y recabar las firmas de las Comisionadas y Comisionados integrantes y de la Comisionada o Comisionado Coordinador que participaron en la sesión;
- VIII. Llevar un registro de los acuerdos y resoluciones adoptados en cada sesión y verificar su cumplimiento;
- IX. Informar a las Comisionadas y Comisionados Integrantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- X. Organizar y administrar el archivo de la Comisión;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.07

- XI. Presentar a la Comisión una propuesta de agenda de trabajo y calendario de sesiones ordinarias;
- XII. Integrar un informe sobre las actividades y/o acuerdos desarrollados en el seno de la Comisión durante el año inmediato anterior. Una vez aprobado por la Comisión, por su conducto, deberá ser remitido a la persona titular de la Secretaría Técnica del Pleno, para que a su vez informe a los integrantes del Pleno conforme al término establecido en el artículo 11, fracción III del presente ordenamiento;
- XIII. Las demás que le asigne la Comisión.

Las ausencias temporales de la o el Secretario Técnico serán suplidas por la persona servidora pública de los niveles Secretaría o Dirección General que determine la Comisionada o el Comisionado Coordinador.

Artículo 15.- Las personas titulares de las Secretarías: Ejecutiva, de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales y Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, participarán en las actividades de aquellas Comisiones que, de acuerdo con su naturaleza y denominación les corresponda y supervisarán que las diversas unidades administrativas a su cargo, den cabal cumplimiento a la agenda de trabajo y las actividades que se les encomienden para el correcto desempeño de la Comisión.

Asimismo, las personas titulares de las Secretarías previamente referidas ocuparán el cargo de la Comisionada o Comisionado Integrante, en caso de ausencia temporal o permanente, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 del presente ordenamiento, con las mismas atribuciones que el presente Reglamento confiere a las Comisionadas y Comisionados Integrantes.

Artículo 16.- Sin menoscabo de las funciones que les confiere el Estatuto Orgánico del Instituto, las personas titulares de las Secretarías: Ejecutiva, de Acceso a la Información, de Protección de Datos Personales y Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la operación de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las Comisiones que incidan en su ámbito de su competencia; así como conducir las sesiones ordinarias en términos del artículo 7 del presente ordenamiento.
- II. Promover la elaboración de acuerdos, lineamientos, recomendaciones y otros instrumentos jurídicos en materia de transparencia, acceso a la información, archivos, y protección de datos personales.
- III. Informar a la Comisión que corresponda, el cumplimiento de los acuerdos tomados por la misma, cuya ejecución sea competencia de la Secretaría a su cargo;
- IV. Fomentar planes y programas institucionales de evaluación y vigilancia que deberán observar las dependencias, entidades, organismos públicos y del sector privado en materia de acceso a la información y protección de datos personales;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.07

- V. Dirigir y promover la elaboración de proyectos de ordenamientos jurídicos para regular las actividades de los sujetos obligados, así como de las personas responsables del tratamiento de datos personales y archivos;
- VI. Promover programas de capacitación y educación dirigidos a la sociedad civil en general, así como a las personas servidoras públicas y el personal de los responsables del tratamiento de datos personales;
- VII. Proporcionar apoyo técnico a las y los Integrantes de la Comisión, sobre los asuntos relacionados con sus atribuciones y competencias, y,
- VIII. Las demás que deriven del Estatuto Orgánico correspondan a la naturaleza, funciones y denominación de la Comisión.

Artículo 17.- Las personas titulares de las direcciones generales, direcciones de área o integrantes de las unidades administrativas, participarán con derecho a voz, en aquellas Comisiones que sean afines a sus atribuciones y competencias, con las siguientes obligaciones:

- I. Participar en las sesiones de las Comisiones relacionadas con la materia de su competencia;
- II. Preparar y entregar a la Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión de que se trate, los proyectos de acuerdo, resolución, programas, informes, dictámenes, así como los demás documentos que le sean solicitados para el adecuado desarrollo de los trabajos de la Comisión;
- III. Generar y entregar a la o el Secretario Técnico de la Comisión de que se trate, los insumos necesarios para la conformación y presentación de la agenda de trabajo y el informe anual de labores de la Comisión.
- IV. Proporcionar asesoría técnica a las Comisiones sobre los asuntos afines a sus atribuciones y competencias, y
- V. Las demás que deriven del Estatuto Orgánico o correspondan a la naturaleza, funciones y denominación de la Comisión.

TÍTULO III DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I DEL TIPO DE SESIONES, LUGAR Y DÍA PARA SU DESARROLLO

Artículo 18.- Las sesiones de las Comisiones serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán aquellas aprobadas en el calendario de sesiones al que hace referencia el artículo 11, fracción II del presente ordenamiento.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Comisionada o el Comisionado Coordinador cuando lo estime pertinente, en razón de la importancia o trascendencia del tema a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.07

tratar o, a petición de alguno de las Comisionadas y Comisionados Integrantes. Sólo se discutirá en ellas el tema particular para el que fueron convocadas.

A propuesta de las Comisionadas y Comisionados Integrantes, la Comisionada o el Comisionado Coordinador podrá declarar las Comisiones en sesión permanente; asimismo, podrá decretar recesos cuando fuere necesarios.

Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Instituto salvo que, por causas justificadas, el o la Comisionada acuerde que se lleve a cabo en un lugar distinto y en la convocatoria se señale el mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la o el Comisionado Coordinador, en conjunto con las Comisionadas y Comisionados Integrantes podrá acordar, con base en causa justificada, que la Sesión se lleve a cabo:

- I. En un lugar distinto de la sede del Instituto;
- II. Mediante conferencias virtuales a través de plataformas tecnológicas, caso en que deberá garantizarse la presencia simultánea de la o el Comisionado Coordinador y de las Comisionadas y Comisionados Integrantes, así como del o la Secretaría Técnica, y se establecerán medidas a efecto de permitir la intervención de las demás personas que estén convocadas a participar en la misma, o
- III. Con la presencia física de una parte de las personas convocadas a participar y la presencia virtual de otra parte de ellas, caso en que deberá garantizarse la presencia simultánea, física o virtual, de las Comisionadas y Comisionados Integrantes y de la o el Secretario Técnico y se establecerán medidas a efecto de permitir la intervención de todas las personas que estén convocadas.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19.- La Comisionada o el Comisionado Coordinador, indicará a la Secretaria o Secretario Técnico que elabore la convocatoria correspondiente.

Las convocatorias se realizarán por escrito, mediante oficio, o bien, por correo electrónico institucional y serán notificadas a las Comisionadas y Comisionados Integrantes, así como a la Presidencia del Instituto. Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación y, para el caso de reuniones extraordinarias, se notificará con veinticuatro horas de anticipación.

No se requerirá convocatoria previa, cuando se trate de sesiones extraordinarias y esté presente la totalidad de Comisionadas y Comisionados Integrantes de la Comisión.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.07

La convocatoria deberá contener el día, la hora y el lugar, o bien el método respectivo para llevar a cabo la sesión, así como la naturaleza de la sesión, sea ordinaria o extraordinaria y, el proyecto del orden del día; asimismo, deberán adjuntarse los documentos y anexos necesarios para el análisis y deliberación de los temas a tratar. Los anexos se distribuirán preferentemente mediante correo electrónico institucional.

Artículo 20.- Las Comisionadas y Comisionados Integrantes, hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la sesión ordinaria, podrán solicitar a la Comisionada o Comisionado Coordinador, mediante oficio o correo electrónico institucional, que incluya asuntos en el proyecto de orden del día, para lo cual, anexarán a su solicitud los documentos que serán motivo de deliberación, a efecto de que la Comisionada o Comisionado Coordinador, por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico, los remita de manera inmediata a los demás integrantes de la Comisión.

Artículo 21.- Al inicio de las sesiones ordinarias la Comisionada o Comisionado Coordinador consultará a los integrantes si existen asuntos generales para que, en su caso, sean incluidos en el orden del día.

Las Comisionadas y Comisionados Integrantes podrán solicitar a la Comisionada o Comisionado Coordinador la inclusión de asuntos generales, siempre y cuando no requieran análisis previo de documentos.

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 22.- En la fecha y el medio señalado por la convocatoria para la celebración de la sesión, la Secretaria o Secretario Técnico verificará la asistencia de las Comisionadas y Comisionados Integrantes y, en su caso, declarará la existencia del quórum; corroborado lo anterior, la Comisionada o el Comisionado Coordinador declarará instalada la sesión.

Artículo 23.- Para la instalación de las sesiones tanto ordinarias, como extraordinarias, será necesaria la presencia de la Comisionada o del Comisionado Coordinador, o en caso de ausencia, del Comisionado integrante que le supla en sus funciones y, cuando menos, uno de las Comisionadas o Comisionados Integrantes.

Artículo 24. En la instalación de las sesiones de las Comisiones, se observará lo siguiente:

- I. En el día, hora y lugar o medio fijado para la sesión, se reunirán la o el Comisionado Coordinador y las Comisionadas y Comisionados Integrantes a efecto de llevar a cabo la sesión correspondiente.
- II. La o el Comisionado Coordinador declarará instalada la sesión, previa verificación por parte de la o el Secretario Técnico de la existencia del quórum.



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.07

- III. Para que exista quórum y la sesión se instale válidamente se requiere de la asistencia física o virtual simultánea de dos Comisionadas o Comisionados, incluyendo a la o el Comisionado Coordinador o a la o el Comisionado que lo supla, o de quienes les sustituyan en términos del segundo párrafo del artículo 15 del presente Reglamento.
- IV. En caso de no reunirse el quórum correspondiente, se concederá un plazo máximo de espera de veinte minutos y una vez transcurrido éste sin que se logre la integración del quórum, la Secretaría Técnica elaborará un acta circunstanciada de hechos en la que hará constar dicha situación y se citará nuevamente para la celebración de dicha sesión para el día hábil siguiente, en la fecha y hora acordada por las personas integrantes presentes.
- V. Si en la sesión a celebrar por segunda convocatoria tampoco se reúne el quórum respectivo, se concederá un plazo máximo de espera de treinta minutos y una vez transcurrido éste sin que se integre el quórum, la Comisionada o el Comisionado Coordinador pedirá a la Secretaria o Secretario Técnico, que haga constar esta situación en el acta circunstanciada correspondiente y convocará a una nueva sesión, la cual tendrá lugar dentro de los tres días hábiles siguientes.
- VI. Si por caso fortuito o de fuerza mayor no es posible agendar y desarrollar la sesión por tercera convocatoria dentro del plazo señalado en la fracción previa, ésta deberá declararse como desierta, correspondiendo a la Secretaría Técnica elaborar el acta circunstanciada de hechos en la que se hará constar dicha situación, para posteriormente someterla a la aprobación y firma de las personas integrantes de la Comisión correspondiente.

De existir el quórum previsto, la Comisionada o el Comisionado Coordinador declarará instalada la sesión y dará inicio a los trabajos indicando a la Secretaria o Secretario Técnico que someta a consideración de las personas integrantes el proyecto de orden del día.

Artículo 25.- Las Comisionadas y Comisionados Integrantes que tengan observaciones, sugerencias o propuestas de modificación al proyecto de orden del día, podrán presentarlas verbalmente al momento en que la Comisionada o el Comisionado Coordinador someta a discusión su contenido.

En las sesiones ordinarias podrán incluirse asuntos para su disertación, siempre y cuando, los documentos que serán motivo de análisis, discusión y, en su caso, aprobación, se hubiesen enviado a los integrantes junto con la convocatoria a la sesión.

Artículo 26.- Una vez aprobado el orden del día, la Comisionada o el Comisionado Coordinador o la Secretaria o el Secretario Técnico podrán solicitar a las Comisionadas y Comisionados Integrantes, se dispense la lectura de los asuntos para que procedan a la deliberación y, en su caso, la votación de aquellos que así lo requieran.

Artículo 27 Para los asuntos que requieran ser votados, las Comisionadas y Comisionados Integrantes de las Comisiones podrán hacer uso de la palabra previa petición a la Comisionada o al Comisionado Coordinador, quien fungirá como moderador.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.07

Cada orador dispondrá de diez minutos para su intervención, en cada una de las tres rondas y, de dos minutos, cuando se trate de alusiones personales.

Por excepción, sólo cuando el tema no esté suficientemente discutido y lo solicite la mayoría de las Comisionadas o Comisionados Integrantes, la Comisionada o el Comisionado Coordinador abrirá una cuarta ronda, para que formulen sus conclusiones.

Agotadas las intervenciones de las y los oradores, la Comisionada o el Comisionado Coordinador preguntará a las Comisionadas y Comisionados Integrantes si el tema está suficientemente discutido, en cuyo caso, se instruirá a la Secretaria o Secretario Técnico para que proceda a recabar la votación.

Artículo 28.- Para los asuntos que no requieran ser votados, la persona servidora pública que exponga o presente el tema listado en el orden del día, dispondrá del tiempo previsto en el orden del día respectivo para su intervención y presentación.

Las demás personas participantes de la sesión podrán, previa petición a la Comisionada o al Comisionado Coordinador, hacer uso de la palabra para realizar las manifestaciones que considere oportunas sobre el punto, tema o informe expuesto.

Artículo 29.- Las Comisionadas y Comisionados que no sean integrantes de alguna Comisión podrán asistir a las sesiones, con derecho a voz.

Previo acuerdo de las Comisionadas y Comisionados Integrantes, podrán participar en las sesiones de las Comisiones, personas invitadas, expertas, académicas, servidoras públicas, titulares de diversas áreas administrativas del Instituto o representantes de instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, quienes sólo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 30.- Agotada la discusión sobre algún asunto del orden del día que requiera de votación, la Comisionada o el Comisionado Coordinador o la persona designada en los términos del artículo 7, indicará a la Secretaria o Secretario Técnico que proceda a recibirla.

Las decisiones de las Comisiones se adoptarán por mayoría de votos de las Comisionadas y Comisionados integrantes presentes. En caso de empate, la Comisionada o el Comisionado Coordinador o quien fuera designado por éste para suplirle en funciones en caso de ausencia, tendrá voto de calidad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.07

Las Comisionadas y Comisionados integrantes expresarán su voto a favor o en contra. En caso de estar en desacuerdo con el sentido de la votación, podrán emitir votos particulares o disidentes, en los que expongan los argumentos que motivaron su disenso.

Las Comisionadas y Comisionados Integrantes, o las personas que hubieran sido designados para representarles en términos del artículo 7, deberán emitir su voto con relación a los asuntos que así lo ameriten y que sean sometidos a su consideración, por tanto, sólo podrán eximirse cuando exista un impedimento legal.

Artículo 31.- Agotados los temas del orden del día y, en su caso, los asuntos generales, la Comisionada o el Comisionado Coordinador o la persona que hubiera sido designada en términos del artículo 7, declarará la conclusión de la sesión.

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 32.- De cada reunión de la Comisión, en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, se elaborará un acta en la que la Secretaria o el Secretario Técnico especificará el tipo de sesión, ordinaria o extraordinaria, fecha y medio de su celebración, lista de asistencia, orden del día, así como una breve descripción de los asuntos tratados, y acuerdos adoptados.

Artículo 33.- El proyecto de Acta se deberá circular entre las y los integrantes de la Comisión, a más tardar tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, a fin de que puedan emitir las observaciones que consideren pertinentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su recepción, y estar en condiciones de realizar los ajustes conducentes y someterla a consideración de las y los integrantes en la siguiente sesión, que de acuerdo a su tipo se celebre; una vez analizada, se votará y, en caso de aprobarse, será firmada, ya sea de manera autógrafa o electrónica por las Comisionadas y Comisionados Integrantes, la Comisionada o el Comisionado Coordinador, así como por aquellas y aquellos Comisionados que hubiesen asistido a la sesión correspondiente y por las y los funcionarios que en términos del artículo 7 hubiesen participado en la sesión y se remitirá copia de esta a la Presidencia del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.07

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones emitidas al interior del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Las Comisionadas y los Comisionados que actualmente integran las Comisiones permanentes, continuarán su gestión hasta la conclusión del periodo para el cual fueron designados por el Pleno, cumplido el cual podrá renovarse su gestión en términos del artículo 6 del presente Reglamento.